No. Expediente: 1377-2PO1-19



7. Turno a Comisión.

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 14, 18 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.	
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de abril de 2019.	

II.- SINOPSIS

Seguridad Pública.

Promover el intercambio de información, mejores prácticas y tecnologías en materia de seguridad cibernética, las prácticas orientadas a la construcción de una cultura preventiva y resiliente de seguridad cibernética, con estricto respeto a los derechos humanos y generar información estadística de carácter público sobre seguridad cibernética.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21 párrafo 9°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Decreto que reforma la fracción XIX, recorriéndose y modificándose las subsecuentes al artículo 14; se reforma la fracción XXV, recorriéndose y modificándose las subsecuentes al artículo 18, y se adiciona un inciso e) a la fracción III del artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública para impulsar una cultura de seguridad cibernética orientada a la transparencia, rendición de cuentas, prevención, resiliencia y estricto apego a los derechos humanos en nuestro país. Artículo Único. Se reforma la fracción XIX, recorriéndose y modificándose las subsecuentes al artículo 14; se reforma la fracción XXV, recorriéndose y modificándose las subsecuentes al artículo 18, y se adiciona un inciso e) a la fracción III del artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:		
Artículo 14	Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:		
I. a XVII	I. a XVII		
XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y	XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;		





No tiene correlativo

XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

I. a XXIII. ...

Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública, y

No tiene correlativo

XXV. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones XXVI. Las demás que le otorga esta ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.

XIX. Promover la cooperación entre instancias de los tres niveles de gobierno, instituciones académicas, organizaciones empresariales y sociedad civil organizada para el intercambio de información, mejores prácticas y tecnologías en materia de seguridad cibernética con estricto respeto a los derechos humanos, y

XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 18. Corresponde al secretario ejecutivo del Sistema:

I. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la XXIV. Coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en las instituciones de seguridad pública;

> XXV. Generar información estadística de carácter público sobre seguridad cibernética integrando la información que generen las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales e instituciones académicas, y

> aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su presidente.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 20 El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones	Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:
I. a II	I
	II
III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:	III
a) a b)	a)
	b)
c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, <i>y</i>	c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol;
d) Garantizar la atención integral a las víctimas.	d) Garantizar la atención integral a las víctimas, y
No tiene correlativo	e) Promover prácticas orientadas a la construcción de una cultura preventiva y resiliente de seguridad cibernética cuyo eje central sea el respeto a los derechos humanos.
IV. a VI	IV. a VI



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;	VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito y seguridad cibernética ;
VIII. a X	VIII. a X
	Transitorio
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
	Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal tendrá hasta 180 días para realizar las adecuaciones a que haya lugar en reglamentos, normas y acuerdos que correspondan.